

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00204

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda (i) excluyendo los supuestos fácticos, los cuales deben ir en su acápite correspondiente; (ii) acumulando las pretensiones siguiendo las reglas del artículo 88 *ejusdem*, ya que primero se solicita la simulación absoluta [inexistencia del negocio], pero a renglón seguido se pretende la declaración de que el verdadero titular del dominio del predio objeto de controversia es PLINIO ARIZA MORALES (q.e.p.d.); (iii) aclarando la pretensión 6ª teniendo en cuenta que la misma no es objeto de pronunciamiento en la sentencia que ponga fin a la instancia [inscripción demanda]; e (iv) indicando el valor concreto de los frutos civiles reclamados en la pretensión 1ª condenatoria. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.

2. Sepárense los hechos Nos. 3, 4 y 9º pues en los mismos se narran varios supuestos fácticos de forma conjunta. Adicionalmente, desarróllese lo atinente a (i) la adquisición del predio por parte del señor Diego Fran Ariza Pérez el 24 de febrero de 2006 de parte del Fideicomiso ADM – Cerros de la Carolina, (ii) la intervención o participación del señor Plinio Ariza Morales (q.e.p.d.) en el negocio controvertido, esto es, si el manifestó su voluntad para la adquisición del inmueble a través de sus hijos o si el valor de la compraventa fue cancelada por éste, (iii) como se configuró la simulación absoluta que se depreca, teniendo en cuenta que con la misma se busca declarar la inexistencia del acto y en consecuencia volverían las cosas a su estado anterior, sin que se observe que el *de cujus* sea un propietario anterior, (iv) frente a la simulación relativa, cuál era el verdadero negocio, sus estipulaciones, partes y beneficiarios, y (v) sí se encuentra abierto proceso de sucesión de PLINIO ARIZA MORALES (q.e.p.d.). Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

3. Corriójase o aclárese el juramento estimatorio respecto al valor de los cánones de arrendamiento, ya que los mismos se dividen en 4 partes, cuando se reclama su restitución completa a la sucesión de PLINIO ARIZA MORALES (q.e.p.d.). Artículos 82-7 y 206 del estatuto procesal general.

4. Alléguese (i) registros civiles de nacimiento de los demandados para verificar su parentesco con PLINIO ARIZA MORALES (q.e.p.d.), ya que los mismos pueden ser ubicados ante la Registraduría del Estado Civil¹, (ii) escritura pública N.º. 912 de 2011 otorgada en la Notaría 12 de

¹ **ARTÍCULO 78 C.G.P. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Medellín, totalmente clara y legible y (iii) certificado catastral del predio. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Precítese si se agotó el derecho de petición para solicitar las pruebas documentales “*solicitadas en poder de terceros*”. Numeral 10° del artículo 78 *ibídem*.

6. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 69
fijado el 6 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f9eb3fdbec240d9e191f9cd6440aa97bcd750cd8270349d7e1e4778c7a927**

Documento generado en 05/06/2023 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>